



# **PACTO DE ESTADO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO**

## **Sobre el informe propuesto por la subcomisión**

En el último mes, han visto la luz dos versiones del documento elaborado por la Subcomisión sobre violencia de género creada en el Congreso, y aunque el segundo mejora técnicamente al primero, en lo sustancial sigue siendo muy similar.

Por lo que conocemos a través de los medios y en términos generales, no sabemos en qué tiempos y con qué presupuesto asignado tiene previsto realizarse las propuestas.

Además queremos denunciar el escaso protagonismo dado a las organizaciones feministas y de mujeres en el texto. Si cuando se elaboró la Ley Integral se dijo las organizaciones de mujeres habían sido “colegisladoras” en esta ocasión no puede decirse lo mismo. Queremos y debemos participar en el planeamiento, seguimiento y evaluación de las medidas que se desarrollen.

### **2.1.- Sensibilización y prevención en el ámbito educativo, sanitario y de medios de comunicación.**

Básicamente reitera lo que ya dice la Ley 1/2004, con lo que, dado que en páginas posteriores, no concreta con qué presupuesto, cómo y quién (si el Estado central o las CCAA) van a asumir cada punto, es papel mojado.

### **2.2.- Mejora del trabajo institucional: coordinación y trabajo en red.**

En primer lugar, parece impropio de los poderes públicos, que funcionan por competencias y jerarquía, añadir 'Trabajo en red'.

Si ya fue inútil el distintivo de igualdad de las empresas, que ahora se añada otro distintivo de empresas beligerantes contra la VG, lo es igual.

Nos parece importante el punto relativo a “Revisar los protocolos judiciales con el fin de que los Juzgados comuniquen a los servicios sociales de las Comunidades autónomas, Ciudades Autónomas y Ayuntamientos, y muy especialmente a los Puntos de Coordinación de las Órdenes de Protección, los sobreesimientos provisionales y las sentencias absolutorias en los casos de violencia de género”.

Igualmente, es positivo que desarrollen la normativa de Unidades de Igualdad de la AGE, aunque no sean específicamente sobre VG, contribuiría a articular Igualdad y Violencia.

En este sentido también es positivo recordar la obligatoriedad de registrar los Planes de Igualdad en las empresas (aunque legalmente ya existe); la obligatoriedad de obtener y prestar datos relacionados con la VG en todos los servicios públicos de la AGE, CCAA y Entidades Locales; la integración de todos los datos registrados; la vocalía de Igualdad en la Comisión de Ayudas a la producción de cine (bien, pero insuficiente).

Especialmente relevante es también que se introduzca “modificar la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), para que la administración local pueda actuar en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres: así como las actuaciones contra la violencia de género”. Supone el reconocimiento de un fracaso.

Hay una sola referencia a la ampliación de plantillas de personal para VG, que solo apunta a Fuerzas de Seguridad y Unidades de Igualdad, es absolutamente insuficiente.

En nuestra opinión, sería más importante reforzar el Instituto de la Mujer que el de la Juventud, otra cosa es que se articulen mecanismos para su necesaria cooperación.

Se habla de “habilitar un mecanismo de participación abierto e independiente que dé cabida a las organizaciones de la sociedad civil” sin que se precise cómo. Reclamamos que este mecanismo sea similar al del Comité CEDAW o GREVIO.

Respecto al ámbito judicial, es positivo que se establezcan Unidades de Valoración Forense Integral en todos los Juzgados pero debería estar más concretado. Así mismo, la evaluación del funcionamiento de los juzgados no puede recaer en las usuarias principalmente, ya que están en una posición frágil, tiene que hacerlo la Comisión de Evaluación del Pacto, con medios. Sin embargo, creemos que sería de gran utilidad habilitar a las organizaciones de mujeres para llevar a cabo acompañamiento a la víctima

### **2.3.- Perfeccionar la asistencia, ayuda y protección.**

Parece que no se ha llegado a un acuerdo sobre la modificación del art 1 apartado 1 de la Ley 1/2004, pero de lo conocido/barajado hasta la fecha tenemos que decir que la carencia gravísima sigue siendo la no atención a la violencia fuera de la pareja, incumple el Convenio de Estambul, porque es «entender» y «no actuar». No entendemos que quede fuera de esta ley la violencia sexual.

El punto 3 relega a dos disposiciones adicionales la ampliación del ámbito material o los tipos de violencias. La disposición adicional 1ª insta a la elaboración de una Ley integral contra la trata con fines de explotación sexual, algo que ordena la Directiva Europea y han señalado las Observaciones del CEDAW. La Disposición Adicional 2ª no parece el lugar apropiado para ampliar el ámbito material de la ley a 'las otras violencias reconocidas en el Convenio de Estambul' y menos aún remitirlas a 'un marco regulador diferenciado', que

es un concepto jurídicamente indeterminado. Como dijimos la Plataforma 7N en las Jornadas de Pamplona, no sólo 'los ámbitos preventivo (que es mucho, y exige dotar a los centros educativos y sanitarios de personal formado y con tiempo para dedicárselo) y estadístico, sino también derechos de las víctimas (entre ellos a la asistencia jurídica, psicológica y social del art 19) y a ser juzgadas en los juzgados especializados de VG. Pareciera que se crean así, víctimas de primera categoría, aquellas que sufren la violencia en el marco de la pareja, y de segunda categoría, todas las demás.

No se entiende que se elimine la exigencia de fianza en la personación de asociaciones de ámbito estatal en los procedimientos de violencia de género, y no se elimine para organizaciones de ámbito autonómico o local.

La propuesta relativa al agravante de género introducido en el art.22.4º del Código Penal, dice que en los casos de agresión sexual y abuso sexual (art. 178 a 183 bis C.P) en los que quede probado el elemento subjetivo de motivos machistas o discriminatorios hacia la mujer, o por razones de género, recomendarán la aplicación de la circunstancia agravante. Este agravante debería de tener carácter imperativo, pues la violencia sexual está reconocida como violencia de género en el Convenido de Estambul, por lo que los motivos machistas o discriminatorios estarían probados y la circunstancia agravante 4ª del art.22 C.P debería aplicarse, en cualquier caso, obligatoriamente y no como recomendación. Igual pasaría con el acoso contemplado en el apartado siguiente. (art.184 C.P)

#### **2.4.- Intensificar la asistencia y protección de los menores**

Sobre la custodia compartida, se señala que se van a adoptar las medidas que permitan que en ningún caso se imponga en casos de violencia de género, si está en curso un procedimiento penal por VG y existe orden de protección. Algo que ya existe pero no se aplica, y que debería tener carácter imperativo (como quieren poner más adelante en la suspensión del régimen de visitas).

Además, esta propuesta se limita a que exista orden de protección, que sabemos que solo se concede en un 30% de los casos. En este sentido, creemos necesario que la ampliación del título habilitante para acceder a otras medidas se extienda también a este caso ya que los menores son víctimas directas.

Igualmente se propone la suspensión del régimen de visitas tendrá carácter imperativo en todos los casos en los que el menor hubiera presenciado, sufrido o convivido con manifestaciones de violencia. El "presenciar" pone dificultades a la hora de ser acreditado en un juicio y es otra limitación, aunque no haya presenciado físicamente la violencia contra la madre, el maltratador sigue sin ser buen padre, y puede darse la opción en que no se imponga la custodia compartida pero no suspendan el régimen de visitas porque el menor nunca llegó a presenciar una agresión.

En esa misma línea, no se habla de la privación de la patria potestad que debería estar contemplada, al menos temporalmente, cuando haya sentencia firme de maltrato.

## **2.5.- Impulso a la formación que garantice la mejor respuesta asistencial.**

Llama la atención que para formación a profesionales y protocolos en los casos de violencia hacia mujeres transexuales o transgénero se vea necesario colaborar con entidades de la sociedad civil que luchan por sus derechos, pero esta colaboración no se dé con otras organizaciones de mujeres y feministas en las demás formaciones.

Igualmente, creemos que no solo es necesario que haya formación específica sino que esta formación tenga perspectiva de género.

## **2.6.- Necesidad de mejorar el conocimiento.**

A pesar de que se proponen nuevas variables, indicadores, etc., en la recogida de datos, no se corrigen los fallos de base.

Como señala la Plataforma CEDAW-Sombra en su informe, “en lo que se refiere a la calidad de los datos y su análisis, se hace necesario contar con una estructura de recogida y tratamiento de datos, con una metodología compartida que, además de permitir las comparaciones y las visiones globales, también permita conocer la historia de las víctimas, y no produzca exclusivamente agregados de información en los que se cuentan víctimas y su itinerario judicial para períodos determinados”, y esto algo que no resuelven las propuestas recogidas en el informe.

## **2.7. Recomendaciones a CC.AA., Entidades Locales y otras instituciones.**

Muchas de las propuestas recogidas en este apartado, ya están recogidas en apartados anteriores.

Como el resto del documento, adolece de falta de concreción, como ejemplo: se señala que hay que clarificar los conceptos jurídicamente indeterminados de la Ley General de Comunicación Audiovisual sin señalar cuáles son estos.

Cabe destacar la apuesta por involucrar a los medios de comunicación y la industria audiovisual en la generación de unos contenidos igualitarios.

## **2.8.- Visualización y atención a otras formas de violencia de género.**

El documento señala que “la mutilación genital femenina, que se produce en determinados entornos culturales o religiosos”. Es necesario destacar que, tal y como señala la OMS, “los líderes religiosos adoptan diferentes posiciones con respecto a la MGF: algunos la fomentan, otros la consideran irrelevante para la religión, y otros contribuyen a su eliminación”. Por lo que sería conveniente eliminar “o religiosos” del documento para no caer en falsos estereotipos.

## **2.9.- El compromiso económico.**

Si anteriormente señalábamos como relevante que se valore la devolución a los ayuntamientos la competencia en igualdad y violencia que se quitó la

reforma del Régimen Local en 2013. Pensamos que cubrir esto con 20 millones de euros al año para 8.000 ayuntamientos es absolutamente insuficiente.

En este sentido, la propuesta presupuestaria que se hace es significativa pero aún escasa.

En cambio, para las medidas reservadas a la Administración Central, que, salvo las judiciales, no son de atención directa a las víctimas, 40 millones al año es excesivo. Se debería invertir la proporción, y especificarse si van al Programa presupuestario 232C o a cual, y en que partida.

Las medidas 2 a 22 sobre prevención en el ámbito educativo son competencia transferida a las CCAA, y tienen que disponer de una partida específica que se transfiera a las CCAA, a quienes también hay que financiar, con una partida específica en el programa 232C, la prevención en el ámbito sanitario, medidas 27, 54, y 125 a 128. Reclamamos que de los 50 millones acordados para CCAA deberían ir al menos 30 a Educación y 20 a Sanidad.

Reclamamos que los montos sean pormenorizado por partidas, órgano gestor, objetivos e indicadores.

## **2.10.- El seguimiento del Pacto.**

Finalmente, queremos destacar que aunque nos parece positivo que el seguimiento al Pacto se haga desde sede parlamentaria y no desde el Gobierno, encontramos absolutamente rechazable que las organizaciones de mujeres y feministas estemos excluidas de este seguimiento.

## **Por tanto...**

Siguen siendo absolutamente válidos los cuatro elementos que desde la Plataforma 7N hemos estado reivindicando como fundamentales:

- 1.- Participación de las organizaciones feministas
- 2.- Partidas presupuestarias suficientes y ejecutadas
- 3.- Violencia sexual
- 4.- Justicia patriarcal y Custodia compartida impuesta.

## **1.- La participación de las organizaciones feministas.**

El Convenio de Estambul de 2011 (ratificado por España en 2014) establece la implicación de la sociedad civil (art. 7.3) y la cooperación estable con 'en particular las organizaciones de mujeres' para la concienciación y la comprensión social de todas las formas de violencia (art.13), medidas legislativas y que existan mecanismos de cooperación eficaz entre los poderes públicos estatales, locales y regionales y las organizaciones no gubernamentales (art.18.2), y, sobre todo (art.68.5) en el de la aplicación del Convenio por cada Estado, establece que el Grupo de Expertas/os GREVIO, 'podrá recibir informaciones relativas a la aplicación del Convenio de organizaciones no gubernamentales'.

Este mecanismo de seguimiento es similar al de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) de 1979, ratificada por España en 1983, que, además de exigir en su artículo 7.c) a los Estados que garanticen el derecho de las mujeres a 'participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país', tiene como elemento esencial (artículos 17 a 22) la evaluación por un Comité CEDAW de personas *expertas independientes* de la aplicación por cada país cada cuatro años, examinando tanto los Informes de los gobiernos como los de las ONGs que quieran presentar informes sombra.

Estos cauces de participación de las organizaciones de la sociedad civil, sin necesidad de ser designadas o cooptadas por el Gobierno, son mucho más democráticos y útiles que los actualmente existentes.

## **2.- Partidas presupuestarias suficientes y ejecutadas**

Los Presupuestos 2017 asignaron al Programa 232C Violencia de Género 27.728.180 euros (un 9,9% más que en 2016, pero un 10,8% menos que en 2010) y congelaron en 19.741.840 euros el Programa 232B Igualdad entre mujeres y hombres, un 41,2% menos que en 2010. Las políticas contra la discriminación y la violencia suman 47,47 millones de euros, el 0,01 % de los gastos del PGE para 2017 (443.133 millones de euros), porcentaje impropio de un 'Pacto de Estado contra la Violencia de Género'.

No aumentar el presupuesto para 2017 del Programa 232C Violencia de Género significativamente, en al menos 120 millones de euros, fue una ofensa a las víctimas, que no sólo son las asesinadas, sino los 4 millones de mujeres que, según la Macroencuesta 2015 del propio Gobierno, sufren violencia de pareja (2,5 millones de mujeres) o sexual fuera de la pareja (1,5 millones). Significó seguir sin asignar ni un euro a la prevención en los ámbitos educativo, sanitario y de medios de comunicación, no realizar la prevención y atención a la violencia sexual que exige el Convenio de Estambul vigente desde 2014, no mejorar la respuesta judicial y no cubrir el coste de los servicios jurídicos, psicológicos y sociales en las Entidades Locales establecidos en el art. 19 de la Ley O 1/2004.

## **3.- Violencia sexual**

Exigimos que la atención jurídica, psicológica y social a las víctimas de violencia de género que establece el artículo 19 de la Ley 1/2004 se extienda, conforme a los artículos 3, 25 y 36 del Convenio de Estambul, a cada mujer o niña que ha sufrido agresiones sexuales, sea en las fiestas, en las aulas, la calle, el trabajo o cualquier lugar o relación, asegurándoles atención, protección, justicia y reparación. Para ello el Estado tiene que financiar a las Comunidades Autónomas y Ayuntamientos este servicio no restringido a la violencia machista en la pareja.

Que se vele para que las mujeres que se han atrevido a denunciar no salgan trasquiladas por triquiñuelas judiciales. Es el momento de que los juzgados y tribunales empecen a atajar la impunidad y a aplicar en lo que les toca el

Convenio de Estambul y la 21ª de las observaciones del Comité CEDAW a España en 2015.

Igualmente, exigimos al Estado central que apruebe un Plan de Acción contra la violencia sexual y un protocolo de actuación rápida que incluya: la recogida y difusión de datos para la sensibilización social y la elaboración y evaluación de objetivos; medidas de prevención; servicios de atención especializada a las víctimas de violencia sexual sin discriminación alguna; asistencia letrada y tratamiento judicial especializados en términos de enfoque de género. Y hacerlo, conforme al artículo 7 del Convenio de Estambul, escuchando al parlamento, a los organismos de igualdad de las mujeres de las Comunidades Autónomas y de los ayuntamientos y a las organizaciones feministas.

#### **4.- Justicia patriarcal y custodia compartida impuesta**

Nos pronunciamos de forma clara y rotunda: No a la Custodia Compartida Impuesta. Denunciamos que la guarda y custodia compartida impuesta es perjudicial para el interés de lxs hijxs y representa una forma más de violencia hacia las mujeres. La guarda y custodia compartida debe ser acordada por ambos progenitores de forma consensuada y siempre en beneficio de lxs hijxs, porque ésta no es beneficiosa por definición, sino que es necesario que exista buena relación entre ambos progenitores por el complejo régimen de convivencia que implica y, en los casos en que, al no haber acuerdo entre las partes, la sentencia recoge la guarda y custodia compartida, es decir impuesta por sentencia, sin consentimiento de ambas partes, resulta perjudicial para el interés del menor que son las principales víctimas de este régimen impuesto.

Por ello, exigimos:

– La eliminación de la Custodia Compartida Impuesta, que actualmente la ley ya recoge que se aplique pero como algo excepcional en los casos de desacuerdo a solicitud de una parte, y ya se ha hecho de esta excepcionalidad una regla existiendo numerosas sentencias que la imponen.

– Suspensión del régimen de visitas a los menores y la retirada y no cesión de la patria potestad cuando haya sentencia firme de maltrato. No deja de ser sorprendente el funcionamiento patriarcal de la justicia, ya que la custodia compartida impuesta sin estar claramente contemplada en la ley es recogida en muchas sentencias, en contraste con la suspensión del régimen de visitas a padres violentos que sí está contemplada en la ley y en la mayoría de casos no se produce.